SÍNTESIS: La Recomendación 140/93, del 27 de julio de 1993, se envió al Gobernador del estado de Oaxaca y se refirió al caso del señor Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, quien fue lesionado el día 16 de octubre de 1990, por lo que se inició la averiguación previa 133/90 en la Agencia del Ministerio Público de Ixtepec, Juchitán, la cual hasta la fecha no había sido integrada, por la falta de diversas diligencias de investigación. Se recomendó integrar a la brevedad la indagatoria de referencia y, en su caso, ejercitar acción penal y cumplir las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar. Asimismo, ordenar al Director de la Policía Judicial que efectue la investigación de los hechos y la localización del o los presuntos responsables. Finalmente, iniciar el procedimiento de investigación en contra del personal del Ministerio Público y de la Policía Judicial que no han integrado debidamente la referida averiguacion previa y, en su caso, ejercitar acción penal y ejecutar las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar.

Recomendación 140/1993

México, D.F., a 27 de julio de 1993

Caso del señor Heriberto Zárate Palomec o Palomeque

C. Lic. Diódoro Carrasco Altamirano,

Gobernador de estado de Oaxaca,

Oaxaca, Oax.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y II; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992 y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/OAX/5800.134, relacionados con la queja interpuesta por la licenciada Isabel Molina Warner, entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante queja recibida el 31 de agosto de 1992, la licenciada Isabel Molina Warner, entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional hechos que

consideró violatorios de los Derechos Humanos del señor Heriberto Zárate Palomec o Palomeque.

Hizo consistir dichas violaciones en que en el mes de octubre de 1990, en la población de Ixtepec, Oaxaca, fue balaceado el señor Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, dirigente del Partido de la Revolución Democrática, cuando se dirigía a la estación del ferrocarril en donde laboraba como cargador; que recibió quince impactos de retrocarga y logró sobrevivir al ataque; que por tal motivo se inició la averiguación previa correspondiente, en la cual se han cometido una serie de irregularidades en su integración.

- 2. En virtud de los hechos señalados en la queja, esta Comisión Nacional formó el expediente CNDH/121/92/OAX/5800.134, en el cual, mediante el oficio 18131, de fecha 11 de septiembre de 1992, se solicitó al licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, entonces Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca, copia de la averiguación previa que se inició con motivo de tales sucesos.
- **3.** Con fecha 9 de noviembre de 1992, se recibió en este organismo el oficio de respuesta sin número, mediante el cual se remitió copia de la averiguación previa 133/990, radicada en la Agencia del Ministerio Público de ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca.
- **4.** Con fecha 5 de julio de 1993, se recibió información adicional mediante el oficio 9022, procedente de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca.

Del análisis de la documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, se desprende lo siguiente:

Con fecha 16 de octubre de 1990, se radicó en la Agencia del Ministerio Público de Ixtepec, Oaxaca, la averiguación previa 133/990, iniciada con motivo de las lesiones inferidas al señor Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, en contra de quien o quienes resultaran responsables.

El 16 de octubre de 1990, compareció ante el C. Feliciano Martínez Santiago, Secretario Encargado de la Agencia del Ministerio Público por Ministerio de Ley, el señor Macario Vázquez Antonio, quien dijo que el día 15 de octubre por la noche se encontraba en su domicilio durmiendo con su familia, cuando escuchó dos balazos, enseguida se levantó y salió, percatándose que había mucha gente y vio tirado, al otro lado de la calle, a un hombre que se llama Heriberto Zárate, de la "COCEI", ya que la señora Eva "N", persona que se encontraba en ese lugar, lo reconoció.

En la misma fecha, se practicó por el personal del Ministerio Público la inspección ocular en el lugar de los hechos, y posteriormente la Representación Social se trasladó al sanatorio "Ojeda" con el fin de tomar la declaración al lesionado Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, la que no se pudo recabar por la crítica condición de salud en que éste se encontraba.

Con fecha 17 de octubre de 1990, compareció ante el Secretario Encargado de la Agencia del Ministerio Público por Ministerio de Ley, el señor Rosendo Serrano Toledo,

quien dijo que con relación a las lesiones que sufrió su compañero Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, encargado de la organización campesina del Partido de la Revolución Democrática a nivel regional de la "COCEI"-PRD, que hace aproximadamente quince días estuvo en compañía de Heriberto Zárate Palomec o Palomeque y varios compañeros más de la organización antes citada, con el Presidente Municipal de Magdalena Tlacotepec, para que se hiciera entrega de los fondos de solidaridad destinados para los campesinos del mismo pueblo y militantes de su organización "debido a que habían desviado esos fondos a otros usos", los que ascendían a la suma de veintitrés millones de pesos. Señaló también, ante el Representante Social, que el 3 de octubre de 1990, el Presidente Municipal, Reynaldo Gallegos Osorio y los señores Renato Reyna y Héctor Alvarez, amenazaron de muerte al señor Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, por lo que solicitó se investigaran exhaustivamente tales hechos.

El 20 de octubre de 1990, rindió su declaración ministerial el señor Olegario Revuelta Gallegos, expresando que el 3 de octubre de 1990, un grupo comunero denominado "Benemérito de las Américas", de Magdalena Tlacotepec, encabezado por el señor Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, se trasladó a la Presidencia Municipal de Tlacotepec, con el fin de atender lo relacionado con un crédito de esa población; que en ese lugar se encontraban presentes el señor Reynaldo Gallegos Osorio, Presidente Municipal; Ramón Solórzano, funcionario de la Secretaría de Programación y Presupuesto; el señor Matus, funcionario de la Delegación de Gobierno; los ingenieros Usmar y Jesús "N", funcionarios de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como los señores Gabino Osorio, Tito Hernández Osorio, Héctor Alvarez y Renato Reyna, estos dos últimos, al pasar cerca del señor Humberto Zárate Palomec o Palomeque lo amenazaron con que lo iban a matar.

En esa misma fecha, compareció ante el Secretario Encargado de la Agencia del Ministerio Público por Ministerio de Ley, el señor Benito Osorio López, quien señaló que pertenece a un grupo comunero denominado "Benemérito de las Américas", de la población de Tlacotepec, Tehuantepec, Oaxaca, y los integrantes de dicho grupo se reunieron el 3 de octubre de 1992, acompañados del señor Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, con los señores Jesús "N" y Usmar, funcionarios de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; Ramón Solorzano, funcionario de Programación y Presupuesto; el señor Matus, funcionario de la Delegación de Gobierno en Tehuantepec y el señor Reynaldo Gallegos Osorio, Presidente Municipal, con el fin de atender un crédito y para el efecto se llevaría a cabo una inspección en los terrenos en cuestión; que la reunión fue en el Palacio Municipal de Tlacotepec, lugar en el cual también se encontraban presentes los señores Gabino Osorio, Tito Hernández Osorio, Héctor Alvarez y Renato Reyna, estas últimas personas amenazaron en forma pública con matar a Heriberto Zárate Palomec o Palomeque.

En la misma fecha, 20 de octubre de 1990, declaró el señor Carmelo López Guzmán, quien señaló que relación a las lesiones inferidas al señor Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, quien es asesor del grupo "Benemérito de las Américas", sabe que fue agredido con escopeta calibre doce, y que en el pueblo existen dos personas que tienen en su poder escopetas de ese calibre, señalando a los señores Héctor Alvarez y Faustino

de la Cruz Reyna, mismos que habían tenido problemas con Heriberto Zárate, e incluso, habían tratado de agredirlo.

El 24 de octubre de 1990, compareció ante el Secretario Encargado de la Agencia del Ministerio Público por Ministerio de Ley, el señor Filiberto Guzmán Enríquez, quien manifestó que vive cerca de donde fue lesionado el señor Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, el 15 de octubre de 1990, a las 22:45 horas, que ese día una señora de la que no conoce su nombre, llegó hasta su domicilio comunicándole que Heriberto "estaba tirado en la calle", por lo que salió y efectivamente lo encontró junto a la acera tirado, quejándose y sus ropas llenas de sangre; que llegó otra persona y en un coche lo trasladaron al sanatorio del doctor David Ojeda para su atención médica.

Con fecha 14 de mayo de 1993, compareció ante el licenciado Justo Gregorio Monroy, agente del Ministerio Público de Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, el lesionado Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, quien manifestó que aproximadamente a las 22:30 horas, del 15 de octubre de 1990, salió de su domicilio para dirigirse a sus labores en Ferrocarriles Nacionales de México, que lo hizo caminando sobre la calle Guadalupe Victoria de norte a sur, siendo el caso que al pasar frente a la casa del señor Macario Vázquez, vio a dos personas que se encontraban en el patio de dicha casa, mismas que portaban armas largas, calibre doce, las que accionaron en su contra, lesionándolo gravemente, cayendo a un lado de la banqueta, percatándose de que los sujetos que le dispararon responden a los nombres de Reynaldo Gallegos Osorio y Renato Reyna Ortiz, asimismo, advirtió, ya estando lesionado, que el señor Macario Vázquez condujo a sus atacantes antes citados por un callejón que se encuentra detrás de su casa; que posteriormente fue auxiliado por sus compañeros del Partido de la Revolución Democrática, quienes lo trasladaron al sanatorio "Ojeda".

Asimismo, señaló que con anterioridad a esos hechos, y aun en estos días, los individuos antes citados lo siguieron amenazando con privarlo de la vida por cuestiones de carácter político, a quienes hace responsables de las lesiones que le infirieron el 15 de octubre de 1990, así como de cualquier atentado que llegue a sufrir.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- **a)** Escrito de queja presentado en esta Comisión Nacional por la licenciada Isabel Molina Warner, entonces Secretaria de Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática (PRD).
- **b)** Oficio sin número, de fecha 30 de septiembre de 1992, suscrito por el licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, entonces Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca, mediante el cual anexó copia certificada de la averiguación previa 133/990, iniciada el 16 de octubre de 1990, en la Agencia del Ministerio Público de Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, que contiene entre otras diligencias, las siguientes:
- 1. Auto de inicio de la indagatoria, de fecha 16 de octubre de 1990, en la Agencia del Ministerio Público de Ixtepec, Oaxaca, por el delito de lesiones cometidas en agravio de

Heriberto Zárate Palomec o Palomeque en contra de quien o quienes resultaran responsables.

- **2.** Declaración ministerial del señor Macario Vázquez Antonio, con fecha 16 de octubre de 1990.
- Declaración del señor Rosendo Serrano Toledo el día 17 de octubre de 1990.
- **4.** Declaraciones de los señores Olegario Revueltas Gallegos, Benito Osorio López y Carmelo López Guzmán, todas de fecha 20 de octubre de 1990.
- **5.** Fe ministerial de lesiones practicada al señor Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, a quien se le apreció: "Heridas causadas por proyectil múltiple en diversas partes del cuerpo como son: tres en abdomen, tres en muslo derecho cara lateral, otra en parte interna, herida en escroto, en ambas manos, antebrazo derecho, así como herida quirúrgica en región abdominal..."
- **6.** Declaración de los señores Baldomero Molina Bedolla y Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, el 14 de mayo de 1993.
- **7.** Declaración y ampliación por parte de Filiberto Guzmán Enríquez rendidas el 24 de octubre de 1990 y 7 de junio de 1993, respectivamente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La averiguación previa número 133/90, iniciada el 16 de octubre de 1990, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ixtepec, Oaxaca, en contra de quien o quienes resultaran responsables del delito de lesiones inferidas a Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, se encuentra sin resolver, observándose que la última actuación practicada fue la comparecencia del señor Filiberto Guzmán Enríquez el 7 de junio de 1993.

IV. OBSERVACIONES

Es de considerarse que en este caso las autoridades encargadas de la procuración de justicia no practicaron oportunamente las diligencias tendientes a la integración de la averiguación previa, ya que del estudio de la indagatoria se desprende que el 16 de octubre de 1990, el C. Feliciano Martínez Santiago, Secretario Encargado de la Agencia del Ministerio Público por Ministerio de Ley, solicitó al Comandante de la Policía Judicial del estado, destacamentada en Juchitán, Oaxaca, realizara las investigaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos para establecer la identidad del o los presuntos responsables del delito de lesiones inferidas a Heriberto Zárate Palomec o Palomeque, siendo que hasta el 28 de abril de 1993, se rindió el parte informativo al respecto. Es decir, más de dos años y medio.

Esta Comisión Nacional considera que aún faltan actuaciones esenciales por desahogar dentro de la indagatoria 133/990, como lo es recabar la declaración de los señores Reynaldo Gallegos Osorio y Renato Reyna, a quienes el señor Heriberto Zárate Palomec

o Palomeque, reconoció como las mismas personas que lo lesionaron el 15 de octubre de 1990, con armas largas, calibre 12, aunado a que en diversas ocasiones lo amenazaron en forma pública con matarlo. Sobre las amenazas proferidas al quejoso existen los testigos presenciales Héctor Alvarez, Faustino de la Cruz Reyna, Gabino Osorio, Conrado Osorio y Tito Hernández Osorio, quienes acompañaban a los agresores y no han sido llamados a declarar. Además, existen los señalamientos directos que hacen en contra de los agresores y de sus acompañantes los señores Benito Osorio López, Rosendo Serrano Toledo y Olegario Revuelta Gallegos, a quienes les constan tales amenazas de muerte. No obstante lo anterior, el Representante Social no ha ordenado su investigación y presentación, después de dos años nueve meses de sucedidos los hechos.

Finalmente, se aprecia que durante el término comprendido entre el 24 de octubre de 1990, fecha en la cual declaró el señor Filiberto Guzmán Enríquez, hasta el 22 de marzo de 1993, en que se giran oficios recordatorios a la Policía Judicial del estado, a fin de continuar con las investigaciones, no se practicó ninguna otra diligencia dentro de la averiguación previa 133/990, lo cual contraviene el espíritu de nuestra Ley Fundamental en esa materia, evidenciando dilación en la tarea de procurar justicia, lo que conduce a la impunidad y violación de Derechos Humanos, además del incumplimiento del Representante Social a la obligación que le impone el Artículo 21 constitucional de investigar y perseguir los delitos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador del estado de Oaxaca, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir al Procurador General de Justicia del estado para que ordene la pronta integración de la averiguación previa 133/990, practicando todas las diligencias que resulten procedentes, algunas de las cuales han sido sugeridas en esta Recomendación. En su caso, ejercitar acción penal y cumplir las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar por el órgano jurisdiccional.

SEGUNDA. Instruir al Procurador General de Justicia del estado para que ordene al Director de la Policía Judicial que efectúe la investigación de los hechos y la localización del o de los presuntos responsables.

TERCERA. Instruir al C. Procurador General de Justicia del estado, a fin de que ordene el inicio del procedimiento interno de investigación en contra del personal del Ministerio Público y de la Policía Judicial que no han integrado debidamente la averiguación previa y que omitieron la práctica de actuaciones fundamentales para la determinación de la misma, dando vista al Ministerio Público para el inicio de la averiguación previa respectiva por el o los delitos que resultaren y, en su caso, ejecutar la orden que se derive del ejercicio de la acción penal.

CUARTA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de

esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional